

REGLAMENTO ESCOLAR

EL COLEGIO
DE JALISCO, A. C.



REGLAMENTO ESCOLAR

EL COLEGIO
DE JALISCO, A. C.



EL COLEGIO
de
JALISCO

EL COLEGIO DE JALISCO

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS NUMERARIOS

Ayuntamiento de Guadalajara
Ayuntamiento de Zapopan
El Colegio de México, A. C.
El Colegio Mexiquense, A. C.
El Colegio de Michoacán, A. C.
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Gobierno del Estado de Jalisco
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública
Universidad de Guadalajara

JUNTA DE GOBIERNO

Dra. Laura Alarcón Menchaca
Dr. Alberto Arellano Ríos
Dra. Erika Adriana Loyo Beristáin
Mtra. María Alejandra Nuño Ruiz Velasco
Ing. Xavier Orendáin de Obeso
Mtro. Augusto Chacón Benavides

Dr. Roberto Arias de la Mora

Presidente

Mtra. Ixchel Nacdul Ruiz Anguiano

Secretario General

El Colegio de Jalisco, A. C.
5 de Mayo 321, Centro, Zapopan,
45100, Jalisco, México
Tel. 33 36 33 26 16
www.coljal.mx

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES 6

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN ESCOLAR 8

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES	8
SECCIÓN PRIMERA: CONSEJO DE COORDINADORES ACADÉMICOS	9
SECCIÓN SEGUNDA: COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	10
SECCIÓN TERCERA: DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS DE PROGRAMA	11
SECCIÓN CUARTA: COORDINADORES DE PROGRAMAS EDUCATIVOS	13
SECCIÓN QUINTA: DEL PERSONAL ACADÉMICO	15
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS	17
SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES COMUNES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.....	17
SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS DIPLOMADOS Y LAS LICENCIATURAS.....	19
SECCIÓN TERCERA: DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS.....	20
CAPÍTULO TERCERO DE LOS ARANCELES.....	21

TÍTULO TERCERO INGRESO, PERMANENCIA Y OBTENCIÓN DE GRADO 22

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO	22
SECCIÓN PRIMERA: CONVOCATORIA.....	22
SECCIÓN SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN	24

CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE	27
SECCIÓN PRIMERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	27
SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS DIRECCIONES DE TESIS.....	31
SECCIÓN TERCERA: DE LAS TUTORÍAS	31
SECCIÓN CUARTA: DE LAS BECAS.....	32
SECCIÓN CUARTA: VINCULACIÓN Y MOVILIDAD.....	37
CAPÍTULO TERCERO	
DE LA PERMANENCIA	38
SECCIÓN PRIMERA: PERMANENCIA	38
SECCIÓN SEGUNDA: EVALUACIÓN.....	39
CAPÍTULO CUARTO	
DE LA OBTENCIÓN DE GRADO	41
SECCIÓN PRIMERA: DE LA ACREDITACIÓN	41
SECCIÓN SEGUNDA: DEL CERTIFICADO.....	42
SECCIÓN TERCERA: DE LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO RECEPCIONAL	43

TÍTULO CUARTO
INCONFORMIDAD, RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES **45**

CAPÍTULO PRIMERO	
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	45
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.....	45
DE LAS MODIFICACIONES	46

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre El Colegio de Jalisco, su personal académico y los estudiantes de programas de estudio con Registro de Validez Oficial de Estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2. El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria para todas aquellas autoridades, estudiantes y personal administrativo que, en el ejercicio de sus funciones se relacionen con los programas a que refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá como:

- I. **Aspirante:** La persona que tiene interés en ingresar a los programas académicos de El Colegio de Jalisco.
- II. **Consejo de Coordinadores Académicos:** Es el órgano colegiado, en el que participan los coordinadores de cada uno de los programas de El Colegio de Jalisco.
- III. **Convocatoria de nuevo ingreso:** Comunicación mediante la cual se anuncia a los interesados a ingresar como estudiantes de alguno de los programas académicos que ofrece la Institución, las etapas del proceso de admisión y sus requisitos.
- IV. **Curso:** Unidad de aprendizaje que, en cada periodo escolar, precisará los saberes, destrezas, habilidades, actitudes, aptitudes y valores que los estudiantes deberán acreditar para obtener su certificado, para continuar con su trayectoria escolar.
- V. **El Colegio:** El Colegio de Jalisco.
- VI. **Estudiante:** Persona admitida a alguno de los programas académicos, que cumple con los requisitos para inscripción o reinscripción. Salvo disposición expresa en contrario se entenderá que las categorías de estudiante y alumna o alumno son equivalentes.

- VII. Estudiante becado por Conacyt en programas PNPC:** Aquel estudiante que ha sido beneficiado con un apoyo económico por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en virtud de que el programa de estudios se encuentra inscrito al Padrón Nacional de Posgrados de Calidad.
- VIII. Estudiante regular:** Aquel estudiante que tiene acreditadas todas las asignaturas cursadas.
- IX. Estudiante irregular:** Aquel estudiante con asignaturas no acreditadas, en periodo escolares ya concluidos.
- X. Intercambio académico:** Permite la realización de proyectos en colaboración de profesoras y profesores en instituciones diferentes a las suyas (envío docente-recibo docente).
- XI. Inscripción:** Es la acción administrativa mediante la cual se realiza por primera vez el registro del estudiante en alguno de los programas académicos, una vez que se cumplan los requisitos y procedimiento de admisión. Con la inscripción se formaliza su relación con la Institución y su carácter de estudiante.
- XII. Movilidad Estudiantil:** Ofrece a los estudiantes la oportunidad de residir en otra Institución, nacional o extranjera, por tiempo determinado ya sea para cursar alguna materia con valor curricular, realizar estancias de investigación, participar en programas de Verano de Investigación; y, permite recibir con el mismo fin a estudiantes de otras instituciones.
- XIII. Preselección:** Es la serie de evaluaciones realizadas y cuyos resultados determinarán la elegibilidad de los aspirantes, según se establezca en las convocatorias de nuevo ingreso.
- XIV. Proceso de admisión:** Es el conjunto de etapas y requisitos que los aspirantes realizan, así como las disposiciones que los comités académicos consideran para el ingreso a alguno de los programas académicos.
- XV. Programa académico:** Se refiere a la oferta académica o modalidades de planes de estudio que se pueden cursar en la Institución.

XVI. Reinscripción: Es la renovación de la relación de los estudiantes con la Institución Educativa en ciclos escolares posteriores al primero en el programa académico.

XVII. Requisitos de admisión: Es el conjunto de criterios que los Comités de los programas académicos establecen para determinar la admisión de los aspirantes en cada uno estos.

XVIII. Selección: Implica la decisión del órgano colegiado sobre la admisión de los aspirantes a los programas académicos, conforme a la evaluación de los requisitos de ingreso.

XIX. Servicio Social: Es una actividad básica en la formación profesional del estudiante, así como en su concientización de las necesidades sociales y en la aplicación de conocimientos que de manera temporal realizarán vinculados a proyectos que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural del estado y de la nación.

Artículo 4. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto de manera definitiva e inatacable por acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno en ejercicio de sus facultades estatutarias y podrá ser delegado en la autoridad que él considere competente.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN ESCOLAR

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. Son autoridades competentes, en los términos de la normatividad aplicable, para conocer, gestionar y resolver los supuestos previstos en el presente Reglamento, además del Presidente, las siguientes:

- I. Consejo de Coordinadores Académicos.
- II. Comisión de Honor y Justicia.

- III. Comités Académicos de Programa.
- IV. Coordinaciones de Programas Educativos.

SECCIÓN PRIMERA CONSEJO DE COORDINADORES ACADÉMICOS

Artículo 6. El Consejo de Coordinadores Académicos tomará sus decisiones por mayoría de votos presentes y, en caso, de empate, el Presidente gozará de voto de calidad, dicho Consejo se integrará por:

- I. El Presidente de El Colegio.
- II. El Secretario General.
- III. Los Coordinadores de Programas Educativos.
- IV. Un representante de cada uno de los Comités Académicos electo libremente por quienes lo integran.

Artículo 7. El Consejo de Coordinadores Académicos será convocado por el Presidente de El Colegio cuantas veces sea necesario y sesionará con el orden del día que para tales efectos presente el Secretario General al Presidente.

Artículo 8. Son atribuciones del Consejo de Coordinadores Académicos aquellas tendientes al análisis, planeación y resolución de las situaciones de carácter académico común que les sean presentadas o delegadas por las instancias directivas de El Colegio.

De manera enunciativa, mas no limitativa, se establecen las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y resolver los problemas y situaciones de carácter académico común a los Programas Educativos.
- II. Llevar a cabo la planeación estratégica que fortalezca la excelencia y calidad de los Programas Educativos y la investigación.

- III. Atender y resolver con carácter definitivo los Recursos de Inconformidad que le sean presentados.
- IV. La demás que deriven del presente reglamento o de la normatividad aplicable.

Artículo 9. Las decisiones de este Consejo serán de carácter vinculatorio y sólo podrán dejar de aplicarse por el Presidente, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la fracción XIX de la Cláusula Cuadragésima Segunda de los Estatutos, siempre y cuando funde y motive las razones de su decisión.

SECCIÓN SEGUNDA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 10. Será conformada la Comisión de Honor y Justicia con el objeto de conocer, instruir y dictaminar las faltas disciplinarias, el incumplimiento de este reglamento, así como de las demás disposiciones normativas cometidas por estudiantes, personal académico o administrativo vinculadas con las actividades de los programas educativos materia de este Reglamento.

Artículo 11. La Comisión de Honor y Justicia sesionará por convocatoria del Presidente, a petición escrita de cualquiera de sus integrantes que haya tenido conocimiento de alguna infracción de las previstas en el presente Reglamento.

Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos presentes y sus dictámenes tendrán carácter instrumental para la toma de decisiones y la imposición de sanciones por la autoridad competente.

Artículo 12. La Comisión de Honor y Justicia se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente de El Colegio de Jalisco.
- II. El Secretario General de El Colegio de Jalisco.
- III. El Titular de la Coordinación de Control Escolar.
- IV. El Titular de la Coordinación Jurídica.
- V. Dos representantes del Consejo de Coordinadores Académicos, designados por el Presidente, de los cuales uno deberá pertenecer al programa al cual se vincule la situación o persona de que se vaya a tratar.
- VI. El representante del alumnado del programa al que pertenezca el estudiante cuyo caso se vaya a revisar y en caso de tratarse de la misma persona, éste será sustituido por el suplente.

Artículo 13. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

- I. Recibir y atender todas aquellas quejas que le sean presentadas.
- II. Analizar la procedencia y competencia de las quejas y aperturar un expediente administrativo.
- III. Instruir a la Coordinación Jurídica realizar aquellas actividades tendientes al esclarecimiento de las circunstancias señaladas.
- IV. Solicitar al Presidente la aplicación temporal de medidas cautelares, previo análisis de procedencia por parte de la instancia jurídica.
- V. Dictaminar y determinar la procedencia, abstención o imposición de sanciones.

SECCIÓN TERCERA DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS DE PROGRAMA

Artículo 14. Cada Programa Educativo contará con un Comité Académico, que estará integrado por el Presidente, el Secretario General –quien no tendrá derecho a voto–, cuatro profesores investigadores

nombrados por el Presidente, de los cuales tres serán adscritos o comisionados a El Colegio y uno proveniente de una institución externa; en la integración de este Comité se procurará observar los principios de paridad de género.

Los profesores investigadores deberán acreditar el grado académico del mismo nivel al del Programa Educativo al que son adscritos.

Artículo 15. El Comité sesionará por convocatoria del Coordinador Académico, previo acuerdo con la Secretaria General.

Será encabezado por el Coordinador, quien en caso de empate, gozará de voto de calidad. En sus ausencias será presidido por el titular de la Secretaria General con las mismas prerrogativas.

Artículo 16. Las atribuciones del Comité son las siguientes:

- I. Conocer y aprobar las etapas del proceso de admisión y los criterios de selección de los estudiantes.
- II. Emitir el dictamen de admisión de los aspirantes a cursar los programas, cuidando que los alumnos admitidos no excedan el número de la convocatoria respectiva y se hayan obtenido resultados aprobatorios en el proceso de selección.
- III. Evaluar y aprobar el Plan de Estudios del programa, los cursos y seminarios incluidos y las actividades académicas de apoyo, así como el desempeño docente.
- IV. Examinar y opinar sobre el perfil académico de los profesores investigadores de El Colegio, propuestos por el Secretario General en acuerdo con los Coordinadores, para incorporarlos al programa correspondiente.
- V. Conocer la convocatoria de becas de El Colegio de Jalisco.
- VI. Conocer y en su caso aprobar, los proyectos de trabajo recepcional, propuesto por el estudiante al Coordinador del Programa.

- VII.** Analizar y aprobar los nombramientos de tutores y directores del trabajo recepcional de los estudiantes del programa, procurando una adecuada distribución entre los profesores investigadores adscritos, así como los cambios necesarios o solicitados por el propio estudiante o el tutor. La ausencia de un director de tesis afín al tema del alumno, cuando éste se encuentre debidamente sustentado será causal de designación de un director externo y un codirector de la institución.
- VIII.** La autorización de exámenes de recuperación, por una única ocasión, durante el periodo que se cursa el plan de estudios de los Programas Educativos.
- IX.** Conocer y resolver las inconformidades en materia de evaluación.
- X.** Conocer y resolver como instancia definitiva el recurso de inconformidad.
- XI.** Todas las demás atribuciones que establezca la normatividad aplicable o que les sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 17. En el caso de los nuevos programas que aún no cumplan con los requisitos establecidos para su integración, corresponde al Presidente nombrar una Comisión interina que cumpla con las atribuciones correspondientes al Comité Académico; dicha Comisión cesará en sus funciones una vez que se den las circunstancias para la conformación del Comité y éste quede debidamente integrado.

SECCIÓN CUARTA

COORDINADORES DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 18. Cada programa educativo contará con un Coordinador nombrado por el Presidente de El Colegio, a propuesta del Secretario General.

Para ser Coordinador de programa educativo se requiere acreditar grado académico en área afín y haberse desempeñado como profesor investigador en áreas disciplinarias asociadas.

Artículo 19. Son atribuciones de cada Coordinador de Programa, las siguientes:

- I. Coordinar el proceso de selección de estudiantes de nuevo ingreso y elaborar el material que sea necesario para las convocatorias.
- II. Acordar con la Presidencia y la Secretaría General la integración del Núcleo Académico Básico del Programa Educativo.
- III. Proponer a la Presidencia, por conducto de la Secretaría General, la asignación y nombramiento de profesores internos y externos para el Programa Educativo.
- IV. Coordinar la actualización de planes y programas de estudio del Programa Educativo para asegurar su registro, y la validación de los títulos, grados y certificados de estudio ante de la Secretaría de Educación Pública.
- V. Atender y asesorar a los estudiantes y a los profesores investigadores del programa, así como a las Instancias Directivas de El Colegio en cuestiones relacionadas al mismo.
- VI. Responsabilizarse del seguimiento y trayectoria de los estudiantes y de hacer que cumplan con las obligaciones y gocen los derechos que les señalan las disposiciones de la institución.
- VII. Proporcionar la información y apoyo técnico que sobre su área le soliciten las Instancias Directivas de la institución.
- VIII. Guardar confidencialidad sobre la documentación referente a El Colegio en general y al programa en particular.
- IX. Elaborar los diagnósticos, informes, reportes de evaluación del desempeño de estudiantes y personal académico de su programa, así como la documentación que le sea requerida para la acreditación y reconocimiento del programa.
- X. Realizar la programación semestral de los coloquios de avances de investigación.
- XI. Conocer del avance en el cumplimiento de los programas de estudio de las materias, así como de la asistencia de los profesores a la impartición de sus cursos, e informar al Secretario General.

- XII.** Conservar los datos de los recién egresados para el seguimiento correspondiente, e informar a las instancias académicas o la Secretaría General que así le requiera.
- XIII.** Difundir las actividades del Programa Educativo.
- XIV.** Convocar a reunión del Comité Académico previo acuerdo con Secretaría General.
- XV.** Gestionar lo necesario para un adecuado desarrollo del Programa Educativo cuidando que las Instancias correspondientes estén oportunamente enteradas.

SECCIÓN QUINTA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 20. La participación del personal académico en los programas educativos podrá ser en las siguientes categorías:

- I.** El personal académico de asignatura, que tendrá como actividad fundamental la docencia, y de manera opcional la tutoría.
- II.** El dedicado de tiempo completo a actividades de:
 - a.** Investigación o aplicación innovadora del conocimiento.
 - b.** Participación en el diseño o actualización de los Planes y Programas de estudio, así como de los materiales didácticos.
 - c.** Coordinador de programa.
 - d.** Asesoría.
 - e.** Tutoría o Gestión académica.

Artículo 21. Son derechos de los profesores los siguientes:

- I.** Realizar sus actividades académicas en un marco de respeto.
- II.** Ser tratados con respeto por autoridades y estudiantes de la Institución.

- III. Contar con los apoyos disponibles en la Institución para la impartición de su curso, previa solicitud y disponibilidad de los mismos.
- IV. Modificar el criterio de la asistencia de los estudiante, siempre y cuando no sea inferior a la establecida en el presente Reglamento.
- V. Hacer el llamado de atención a los estudiantes ante las faltas cometidas en su clase.
- VI. Conocer el resultado de la evaluación docente.
- VII. Los que deriven de su contrato, nombramiento o proyectos específicos en los que participen en la Institución.

Artículo 22. Los profesores de tiempo completo podrán participar hasta en dos Núcleos Académicos de posgrados con registro en el PNPC-CONACYT de la propia institución.

Artículo 23. Los profesores de tiempo completo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Participar hasta en dos de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento de la Institución.
- II. Realizar actividades de investigación, difusión, extensión y vinculación; tutoría; actualización de programas y planes de estudio; así como participación en órganos colegiados.
- III. Colaborar en las actividades para las evaluaciones a que sea sometido el programa.
- IV. Todas aquellas establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 24. En el caso de participar en programas de posgrado con registro en el PNPC-CONACYT, lo ideal es por lo menos, la publicación de un artículo o un capítulo de libro en coautoría con el alumando que dirige, en caso de participar como director o codirector de tesis.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 25. El Colegio de Jalisco ofrecerá programas de educación superior en los siguientes niveles, tipos y modalidades:

- I. Diplomado.
- II. Licenciatura.
- III. Especialidad.
- IV. Maestría.
- IV. Doctorado.

Artículo 26. La estructura de los programas y planes de estudio será la aprobada por la autoridad competente e incluirán, de manera explícita, las modalidades, los contenidos de cada asignatura y seminario, las formas de evaluación y las líneas de investigación correspondiente.

Artículo 27. El documento que publicite el Plan de Estudios será congruente con la visión y los objetivos del programa correspondiente, debiendo cumplir los requisitos que se especifiquen para cada programa.

Artículo 28. Los Programas Educativos que se imparten en El Colegio de Jalisco requieren título o grado académico expedido por autoridad oficialmente reconocida, de nivel previo al que se aspira; es decir, título de licenciatura para ingresar a maestrías, o título de maestría, para ingresar a doctorados. De la misma forma, los estudios deberán ser afines a los programas a los que se aspira a cursar en El Colegio.

Artículo 29. Los planes académicos que imparta El Colegio de Jalisco entrarán en vigor en el ciclo escolar siguiente al de su aprobación y contendrán:

- I. Denominación de El Colegio de Jalisco.
- II. Nombre del programa académico y disciplinar respectivo.
- III. Nivel educativo.
- IV. Antecedentes académicos necesarios para el ingreso del aspirante.
- V. La modalidad académica propuesta.
- VI. Duración del programa.
- VII. Objetivo general del plan de estudios o fin del aprendizaje.
- VIII. Perfil de ingreso.
- IX. Perfil de egreso.
- X. Propuesta de evaluación periódica del plan de estudios.
- XI. Mapa curricular.
- XII. Los demás definidos por la autoridad.

Artículo 30. Los programas académicos de cada asignatura, contendrán:

- I. Denominación de la materia, con tipología, entendiendo la tipología como: Curso, taller, seminario.
- II. Clave de la asignatura.
- III. Nivel o ciclo en que se ubica de acuerdo con la estructura programática del plan de estudios.
- IV. El objetivo general o fin del aprendizaje y en su caso, el prerrequisito.
- V. El contenido temático que se abordará en el desarrollo del programa, incluyendo las actividades de aprendizaje bajo conducción de un académico e independientes; así como el diseño instruccional, de ser aplicable, a las modalidades de estudio mixtas.
- VI. Criterios de evaluación.

- VII.** Las actividades de aprendizaje que en cuyo caso se ejecuten bajo la conducción de un académico y aquéllas realizada de manera independiente.
- VIII.** Las demás que defina la autoridad educativa y/o la Institución.

Artículo 31. Los programas de estudio que, en los términos de la normatividad aplicable, se oferten en la modalidad mixta deberán asegurar que la mayor carga de trabajo sea bajo conducción de docente y especificar los tiempos destinados al trabajo grupal e independiente. Este esquema podrá ser reorganizado ante situaciones extremas de emergencias imprevistas, contando con el aval de la autoridad educativa estatal o federal, de ser el caso.

Artículo 32. Todos los programas estarán sujetos a evaluación permanente por el Comité Académico respectivo, el cual determinará la temporalidad y la forma de evaluación que considere adecuada.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DIPLOMADOS Y LAS LICENCIATURAS

Artículo 33. Los diplomados y especialidades que oferta El Colegio de Jalisco con acreditación de la Secretaría de Educación Pública, se sujetarán, en lo general, a las disposiciones contenidas en este Reglamento, sin que ello se contraponga a que, en su planeación, funcionamiento y organización, se regulen por las disposiciones, políticas y lineamientos de la Coordinación de Educación Continua.

Artículo 34. Las licenciaturas ofertadas en El Colegio de Jalisco se sujetarán a las consideraciones generales de organización contenidas en la sección anterior.

Artículo 35. El procedimiento de ingreso será regulado con base en los criterios generales contenidos en este Reglamento, así como con los requisitos y modalidades previstos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 36. La escala de calificaciones será de 5 cinco a 10 diez, donde la mínima aprobatoria será de 6 seis.

Artículo 37. El proceso de evaluación será congruente con los principios básicos del apartado correspondiente en el presente Reglamento.

Los estudiantes que por cualquier circunstancia no obtengan una calificación aprobatoria durante el periodo ordinario de evaluación, podrán solicitar la aplicación de una evaluación extraordinaria, en los términos, costos, tiempos y condiciones que para tal efecto establezca el Comité Académico.

Artículo 38. En el caso de estudiantes de Licenciatura, para concluir el proceso de acreditación, será requisito indispensable la liberación del servicio social en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 39. El plazo máximo para concluir un plan de estudios de nivel licenciatura, será igual a la totalidad más uno de cuatrimestres o semestres que estipule el programa de estudios.

Dicho plazo podrá extenderse por única ocasión, mediante acuerdo del Comité Académico, previa valoración de las causas especiales que lo motiven.

Los estudiantes de licenciatura podrán solicitar baja temporal por causa justificada hasta por tres ciclos escolares; de ser aprobada, este periodo no se computará dentro del máximo para concluir el plan de estudios.

SECCIÓN TERCERA DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 40. Todo Programa Educativo se abrirá mediante convocatoria pública; las personas interesadas deberán sujetarse a los términos y procesos de admisión establecidos en las convocatorias respectivas.

Artículo 41. Los programas de maestría podrán ser profesionalizantes o enfocados a la investigación:

- a. Las maestrías profesionalizantes tienen por objeto proporcionar conocimientos teóricos, metodológicos y tecnológicos básicos aplicables en el desarrollo de la práctica profesional a fin de comprender y proponer soluciones a problemas y necesidades sociales.
- b. Las maestrías enfocadas a la investigación tienen por objeto proporcionar conocimientos en una disciplina o área disciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos básicos para la investigación y la generación de conocimiento.

Artículo 42. Los programas de doctorado tienen por objeto formar recursos humanos capaces de generar y aplicar en forma original e innovadora, los conocimientos científicos y humanísticos que contribuyan al desarrollo integral de la sociedad.

Artículo 43. El plazo máximo para concluir un plan de estudios será el siguiente:

- I. En el caso de Maestría, será de cuatro semestres.
- II. En el caso de Doctorado, será de ocho semestres.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ARANCELES

Artículo 44. Los aranceles son los costos oficiales valorados por los servicios de educación. Estos serán revisados para su actualización anualmente, su aprobación y expedición son facultad del Presidente de El Colegio, en los términos de la fracción XII de la Cláusula Cuadragésima Segunda de los Estatutos.

Artículo 45. El órgano encargado de la propuesta, revisión y presentación de aranceles será la Dirección Administrativa previa consulta con la Coordinación de Control Escolar y el Consejo de Coordinadores Académicos.

TÍTULO TERCERO INGRESO, PERMANENCIA Y OBTENCIÓN DE GRADO

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

SECCIÓN PRIMERA CONVOCATORIA

Artículo 46. Para ingresar como alumno de El Colegio de Jalisco, los interesados deberán sujetarse al proceso de admisión que con este fin aplicará la institución atendiendo a los términos, requisitos y condiciones que establezca la convocatoria que en su oportunidad se expida.

Artículo 47. El proceso de admisión de aspirantes a los programas que ofrece El Colegio de Jalisco iniciará con la expedición de la convocatoria de primer ingreso y concluirá con la publicación del Dictamen de admisión.

Artículo 48. En los Programas Educativos únicamente se admitirá el número máximo de alumnos indicado en la convocatoria, que cumplan cabalmente los requisitos especificados y que sean aceptados por el Comité Académico del Programa respectivo.

Artículo 49. La convocatoria de ingreso a los programas de estudio será de carácter público, y en ella se establecerán los términos del proceso de selección, requisitos para postular como candidatos y las condiciones de admisión.

Artículo 50. La convocatoria de primer ingreso deberá establecer, al menos:

Información institucional:

- I. La información general de la Institución.
- II. El plan de estudios.
- III. La duración y modalidad del programa.
- IV. El perfil de ingreso y egreso.
- V. Las etapas del proceso y requisitos de admisión.

Requisitos que debe cubrir el aspirante:

- I. Acreditar con el título correspondiente o acta de titulación, el grado previo al del plan de estudios que aspira.
- II. Presentar anteproyecto de investigación en alguna línea de investigación del programa, en los términos de la convocatoria correspondiente.
- III. Acreditar, mediante el proceso que especifique la convocatoria, la lecto-comprensión de un idioma extranjero, además del propio.
- IV. De no contar con la documentación comprobante, deberá inscribirse en los cursos de idiomas ofrecidos en la Institución, con ubicación de conformidad a la valoración previa, y en caso de inclinarse por esta opción y ser admitido como estudiante, quedará condicionado al debido cumplimiento.
- V. Compromiso de tiempo completo y dedicación exclusiva para los Programas Educativos con orientación en investigación cuando así se requiera.
- VI. Entrevista con dos profesores investigadores.
- VII. Presentar examen de admisión o requisito equivalente.

El calendario de trámites que deberá señalar:

- I. El registro de solicitud y entrega de documentación.
- II. El examen de habilidades y/o conocimiento.
- III. Las entrevistas a los postulantes.

- IV. La publicación de seleccionados para el curso propedéutico.
- V. El curso propedéutico.
- VI. La publicación de dictamen de admitidos al programa académico.
- VII. Inicio de cursos.

Artículo 51. La selección y admisión de estudiantes al posgrado tomará en consideración el resultado de la evaluación obtenida mediante cualquiera de los siguientes medios:

- I. Examen de acreditación de conocimientos y capacidad académica.
- II. Evaluación de su trayectoria profesional.
- III. Curso propedéutico, de aplicarse.

SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 52. El procedimiento de admisión se conforma, por lo menos, de seis etapa:

- I. Llenado de solicitud en línea.
- II. Entrega por parte del estudiante, del expediente con documentos especificados en la convocatoria de ingreso.
- III. Preselección, para curso propedéutico, que incluye los siguientes momentos:
 - a. Revisión de solicitud y documentos de aspirantes.
 - b. Examen de habilidades y/o conocimientos, mismo que será establecido en la convocatoria.
 - c. Entrevista con dos profesores investigadores de El Colegio de Jalisco, miembros del Núcleo Académico Básico del Posgrado.
 - d. Publicación del dictamen de admitidos a curso propedéutico.
- IV. Acreditación del correspondiente curso propedéutico, a través de los medios establecidos en la convocatoria.

- V. Publicación de los resultados a través de un dictamen, en la página oficial de El Colegio y en los estrados de la institución. A ningún aspirante se le podrá negar el ingreso por razones de género; preferencia sexual, religiosa o ideológica; edad; apariencia física o modo de vestir.
- VI. Entrega por parte de los estudiantes, de la documentación requerida para su ingreso y señalada en el capítulo de ingreso del presente Reglamento.

Artículo 53. Una vez publicado el dictamen de admitidos conforme el calendario establecido en la convocatoria, el estudiante deberá haber completado los siguientes requisitos de ingreso:

- I. Llenado de la solicitud en línea, documento físico o por el medio que El Colegio provea para cada programa de posgrado.
- II. Aprobar examen de admisión en los términos que señale la convocatoria respectiva.
- III. Haber entregado en la Coordinación de Control Escolar, en tiempo y forma el expediente completo de acuerdo con los documentos establecidos en la convocatoria.
- IV. Entregar carta de exposición de motivos donde justifique el interés de pertenecer al programa de estudios.
- V. Sinopsis curricular con documentos probatorios que permitan acreditar su probidad honradez y eficacia en el caso de los servidores públicos.
- VI. Aprobar el curso de nivelación cuando así sea determinado por los Coordinadores de Programas Académicos.
- VII. En el caso de los aspirantes extranjeros, o de los estudiantes mexicanos que hayan cursado sus estudios previos en el extranjero o en otra entidad, además de acreditar su estancia legal en el país, deberán presentar el dictamen de revalidación o equivalencia de estudios, según sea el caso y conforme lo establezca la normatividad vigente expedida por la autoridad educativa.

- VIII.** Presentar anteproyecto de investigación, en concordancia con alguna de las líneas de generación y aplicación del conocimiento de la Institución.
- IX.** Los compromisos, recomendaciones y obligaciones aplicables a los programas académicos con registro en el PNPC-CONACYT, los requeridos para programas con RVOE Federal o Estatal, así como los demás que establezca la convocatoria.

Artículo 54. Abierto el periodo de inscripción el aspirante admitido como estudiante deberá:

- I.** Suscribir y aceptar el Acuerdo de confidencialidad y el Aviso de Privacidad vigente en El Colegio de Jalisco.
- II.** Cubrir el pago establecido en el arancel vigente.

De haber sido admitido y no haber integrado el expediente en tiempo y forma, el interesado podrá solicitar la baja temporal, sin que ello genere ningún tipo de responsabilidad de la Institución con el interesado.

Artículo 55. La presentación de documentos apócrifos, o que no cumplan con los requisitos de ingreso establecidos en el presente ordenamiento y demás normativa aplicable, tendrán como consecuencia la cancelación de la inscripción y quedará sin efecto todo acto derivado de la misma, sin que ello represente obligación de la institución de certificar los estudios cursados ni de rembolsar cualquier aportación o gasto realizado por el aspirante; y, la Institución ejercerá la acción legal ante la autoridad competente.

Artículo 56. Las controversias no previstas en la convocatoria correspondiente serán resueltas por el Comité Académico del Programa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 57. Son estudiantes los y las personas admitidos en alguno de los programas académicos que oferta El Colegio de Jalisco.

Artículo 58. En el marco del absoluto respeto los y las estudiantes tienen los siguientes derechos:

- I. Conocer la normatividad aplicable a los procesos académicos y administrativos vinculados con su formación.
- II. Recibir los cursos, talleres y seminarios establecidos en el programa respectivo y que éstos sean impartidos por profesores de reconocida trayectoria académica.
- III. Recibir de su tutor las directrices que lo asesoren y orienten en sus labores académicas.
- IV. Expresar sus ideas en un marco de respeto a la Institución y a los derechos de terceros.
- V. Ser evaluado en cada una de las unidades de aprendizaje de conformidad a los criterios dados a conocer por el profesor en la primera sesión del curso y a lo establecido en el presente Reglamento, en su apartado correspondiente. De igual manera, recibir el resultado de la evaluación que se le haya aplicado en los cursos, seminarios y trabajos elaborados.
- VI. Conocer el resultado de evaluación final, por parte del profesor, antes de que este sea formalizado, a efecto de solicitar la revisión o corrección correspondiente.
- VII. Solicitar, en los términos establecidos en el presente Reglamento, revisión y/o rectificación de calificaciones, ante la ins-

tancia correspondiente, argumentando el motivo de la inconformidad y adjuntando las evidencias pertinentes.

- VIII.** Ser atendido por parte del Comité Académico, previa solicitud hecha al Coordinador del Programa, para tratar algún asunto relacionado con el programa que cursa o hacer alguna sugerencia para mejorar el desarrollo de las actividades del programa.
- IX.** Tener acceso a los servicios que para estudiantes ofrece y presta El Colegio.
- X.** Recibir atención del director del trabajo recepcional que le haya sido asignado por el Presidente de El Colegio, en acuerdo con el Secretario General.
- XI.** Recibir el resultado, producto de la revisión de su trabajo recepcional, en los tiempos convenidos y aprobados por el Comité Académico, según lo estipulado en las disposiciones complementarias, cuando las hubiere, así como el instructivo sobre el proceso de titulación y obtención de grado.
- XII.** Recibir el título correspondiente o grado de maestría o de doctorado en el área respectiva, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en el programa y en el presente documento, así como los documentos escolares de conformidad a los estudios realizados y al cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 59. Los estudiantes dispondrán de un tutor, de un director de trabajo recepcional y, en los casos establecidos, hasta de un codirector de trabajo recepcional en las condiciones que se señale en cada programa. Tanto el tutor como el director y el codirector de trabajo recepcional comunicarán por escrito al Comité Académico del Programa respectivo su aceptación del apoyo al estudiante. A su vez, el Comité Académico lo comunicará al Secretario General para que este informe al Presidente.

Artículo 60. Serán obligaciones de todos los estudiantes las siguientes:

- I. Dedicar el tiempo que requiera el Programa Educativo en el que están inscritos.
- II. Asistir por lo menos al 80% del número total de sesiones programadas en el curso, o el establecido por el titular de la materia, siempre y cuando no sea inferior al aquí señalado, para efectos de asistencia, se contabilizarán tres retardos como una inasistencia.
- III. Asistir a todos los seminarios, talleres y cursos específicos de cada programa, a las actividades académicas organizadas por El Colegio y a las indicadas por el Comité Académico.
- IV. Entregar a tiempo los trabajos requeridos por los profesores para acreditar los seminarios, cursos, talleres y actividades académicas en general, incluyendo las lecturas dirigidas.
- V. Aprobar cada uno de los cursos y seminarios establecidos en el programa respectivo.
- VI. Presentar su trabajo recepcional en el tiempo establecido, previa aprobación del director de éste y del Comité Académico.
- VII. Sustentar el examen de grado conforme a los requisitos establecidos para ello.
- VIII. Cumplir oportunamente con los pagos de inscripción, colegiatura y trámites oficiales que señale El Colegio.
- IX. Proporcionar al coordinador de su programa toda la información que le sea solicitada para dar seguimiento a sus actividades laborales, profesionales, formativas, así como sus aportaciones al desarrollo del campo de conocimientos en el que cursó sus estudios.
- X. Cumplir con las normas generales establecidas por El Colegio.

Artículo 61. Además de las disposiciones establecidas en el artículo que antecede, los estudiantes de posgrados beneficiados con becas o incentivos otorgados por CONACYT o de cualquier otro Ente Público Federal o Estatal, deberán cumplir con las obligaciones emanadas del otorgamiento del apoyo enunciando, mas no limitando, a las siguientes:

- I. Dedicación de tiempo completo a sus estudios.
- II. Aprobar cada una de las materias del plan de estudios con la calificación mínima requerida por el apoyo, misma que en ningún caso deberá ser menor a 8.
- III. Realizar actividades de difusión de avances de su investigación de tesis.
- IV. Participar en proyectos o programas que favorezcan la difusión de la investigación, en coordinación con su director y/o codirector de tesis, tutor, o a alguno o algunos otros investigadores de la Institución con proyectos afines al propio.
- V. Realizar, durante sus estudios de posgrado, por lo menos la publicación de un artículo o un capítulo de libro con temática relacionada a su trabajo de investigación, idealmente en coautoría con su director y/o codirector de tesis o con algún otro profesor del posgrado que desarrolle un proyecto con temática afín al propio.
- VI. Mantener actualizado su CVU en la plataforma del CONACYT y entregar en tiempo y forma la documentación probatoria que le sea requerida en la Institución.
- VII. Cumplir con la normatividad institucional y con la que Reglamenta el Programa de Becas Nacionales.
- VIII. Realizar por lo menos una estancia académica nacional o internacional durante sus estudios de posgrado, preferentemente en alguna institución con la que El Colegio de Jalisco tenga convenio. El apoyo institucional otorgado para este fin será exclusivamente la postulación para la obtención de una beca de movilidad, realizada a través de la Coordinación del Posgrado.
- IX. Obtener el grado en el tiempo establecido por el plan de estudios y con la prórroga prevista en el presente Reglamento, debiendo reportar de manera continua su avance con el aval de su director.

Artículo 62. Cuando el estudiante incumpla alguna de las obligaciones mencionadas, se examinará su caso por el Comité Académico, el cual dará su opinión al Presidente, quien tomará, con carácter irrevocable, la decisión que considere pertinente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS DIRECCIONES DE TESIS

Artículo 63. Se considerará Director de Trabajo Recepcional a aquel profesor investigador que por sus méritos y suficiencia en investigación, a criterio del Comité Académico del Programa, adquiere la responsabilidad de dirigir y coordinar el esfuerzo de un estudiante para la elaboración y conclusión de su trabajo recepcional.

Artículo 64. Son responsabilidades de quien ejerce la dirección de tesis:

- I. Guiar al estudiante en el desarrollo y conclusión de un trabajo de investigación.
- II. Proporcionar al estudiante técnicas y herramientas útiles para cumplir con todas las fases del proyecto.
- III. Supervisar la propiedad y expresión del idioma, así como verificar que los requisitos institucionales estén contenidos en el trabajo recepcional.
- IV. Celebrar reuniones de seguimiento semanales con el estudiante para asegurar el cumplimiento del cronograma fijado en el protocolo, debiendo dejar evidencia de ello a través del formato que para tales efectos le proporcione la coordinación del Programa Educativo.
- V. Informar a la Coordinación del Programa periódicamente sobre el avance y las reuniones que haya celebrado con el alumno.

SECCIÓN TERCERA DE LAS TUTORÍAS

Artículo 65. La tutoría es un proceso de acompañamiento y se realizará cuando menos dos veces por semestre, bien sea personalizada o grupal, presencial o en línea; que estará a cargo de un tutor asignado al estudiante durante su proceso de formación con el objeto de lograr el desarrollo integral del estudiante y la obtención del grado en tiempo y forma.

Artículo 66. La tutoría se clasifica en:

- I. Académica: Tiene como finalidad el acompañamiento de los estudiantes, tanto para mejorar su desempeño académico, así como para guiar y fortalecer su formación como investigadores, en congruencia con los objetivos del plan de estudios.
- II. Administrativa: Podrá ser proporcionada por el coordinador del Posgrado y/o el personal del área escolar. La función de esta tutoría es la orientación y clarificación en los procesos administrativos y escolares durante su trayectoria académica.
- III. Psicológica: En caso de valorarse la necesidad de la tutoría psicológica se hará la recomendación al estudiante para que se someta a la atención necesaria en el lugar de su elección.

SECCIÓN CUARTA DE LAS BECAS

Artículo 67. Se considerará beca a la exención total o parcial del pago de las cuotas de inscripción; reinscripción; gastos de administración; cuota inicial; colegiaturas; colaboración para reconstrucción, ampliación o acondicionamiento del plantel, así como cualquier otro concepto o arancel para la educación, establecidas en la Institución.

Artículo 68. La Institución otorgará un mínimo de becas del cinco por ciento del total de la matrícula en sus planes de estudio, de manera indistinta a los que cuenten con RVOE otorgado por la SEP o a los que cuenten con el RVOE otorgado por la institución estatal. Serán distribuidas por nivel académico.

Artículo 69. La Comisión de Becas será responsable del desarrollo del proceso de revisión de solicitudes de beca, de expedir un dictamen en orden de prioridad de los expedientes revisados, mismo que será turnado al Presidente de El Colegio, así como de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en esta materia.

Dicha Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente.
- II. El titular de la Secretaría General.
- III. El Coordinador del Programa.
- IV. El titular de la Coordinación de Control Escolar.

Artículo 70. El otorgamiento o renovación de una beca no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario.

Artículo 71. No se incluirá en el porcentaje estipulado aquellas becas otorgadas a trabajadores y/o a familiares de éstos o de funcionarios de la Institución.

Artículo 72. La Convocatoria de Becas será aprobada por la Comisión de Becas y publicada por el Presidente de El Colegio. Su difusión se realizará a través de la página oficial de la Institución; y, su publicación se realizará al inicio de cada periodo escolar, tres veces al año para programas cuatrimestrales, y dos veces por año para programas con ciclos semestrales.

Artículo 73. La Convocatoria de Becas deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- I. Requisitos que deberán cubrir los solicitantes.
- II. Tipos de beca a otorgar.
- III. Calendario de entrega y recepción de formatos de solicitud de becas.
- IV. Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites.
- V. Plazos, lugares y forma para la realización del estudio socioeconómico.
- VI. Calendario de procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados.

- VII.** Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas.
- VIII.** Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

Artículo 74. Los estudiantes podrán postular a una beca de alguno de los siguientes tipos:

- I.** Beca de Primer Ingreso: Puede ser otorgada al estudiante de nuevo ingreso, tomándose en cuenta los siguientes puntos en el orden de prelación establecido:
 - a.** Ser estudiante inscrito en el programa académico en el cual solicita la beca.
 - b.** La situación económica del solicitante, que acreditará mediante el formato de estudio socioeconómico y anexos en este especificados.
 - c.** El promedio general de aprovechamiento obtenido en sus estudios previos. El promedio mínimo no podrá ser inferior a 8.
 - d.** El cumplimiento con las asistencias requeridas a las clases, salvo situaciones extraordinarias o de incapacidad médica acreditadas.
 - e.** El cumplimiento con las disposiciones del Reglamento Escolar de la Institución.
- II.** Beca Nueva: La que otorga al estudiante que vigente en el programa académico que ya ha cursado por lo menos un ciclo escolar; y, se considerarán los siguientes criterios en el orden de prelación establecidos:
 - a.** Ser estudiante inscrito en el programa académico en el cual solicita la beca.
 - b.** La situación económica del solicitante, que acreditará mediante el estudio socioeconómico y anexos en este especificados.

- c. El aprovechamiento escolar con un promedio mínimo de 8.5 ocho punto cinco, en el ciclo anterior al que solicita la beca y no haber reprobado materias.
 - d. Haber presentado su solicitud de beca y anexos especificados.
 - e. El cumplimiento con las asistencias requeridas a las clases, salvo situaciones extraordinarias o de incapacidad médica acreditadas.
 - f. No tener adeudos.
 - g. El cumplimiento con las disposiciones del Reglamento Escolar de la Institución.
- III.** Refrendo de Beca: Consiste en la renovación de la beca que fue otorgada al estudiante en la Convocatoria anterior a la vigente en el momento de la solicitud, y este será entregado en porcentaje y las mismas condiciones que la Beca de primer ingreso o Beca nueva, siempre y cuando el estudiante reúna los siguientes requisitos:
- a. Ser estudiante inscrito en el programa académico en el cual solicita la beca.
 - b. El mantener el promedio igual o superior a aquel con el que le fue otorgada la beca nueva.
 - c. No haber reprobado materias el ciclo inmediato anterior al cual solicita el refrendo.
 - d. Haber presentado su solicitud de beca y anexos especificados.
 - e. El cumplimiento con las asistencias requeridas a las clases, salvo extraordinarias o de incapacidad médica acreditadas.
 - f. No tener adeudo.
 - g. El cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Escolar de la Institución.

Artículo 75. En caso de solicitud de refrendo o beca nueva, el estudiante podrá solicitar incremento en el monto de la beca, la cual será valorada, si cumple con los siguientes requisitos:

- I. Exponer su petición en el formato de solicitud de beca.
- II. Acreditar la disminución del ingreso económico con relación al comprobado en la solicitud de beca previa que le fue otorgada.
- III. Haber incrementado el promedio de aprovechamiento que obtuvo en el ciclo inmediato anterior.

Artículo 76. El monto de la beca será considerado conforme los siguientes lineamientos:

- I. A un promedio de entre 9.5 a 10: podrá ser otorgada una beca del 75 al 100%.
- II. A un promedio de entre 9 a 9.4: podrá otorgarse una beca del 50%.
- III. A un promedio de 8.5 a 8.9: la beca corresponderá a un 25%.

Artículo 77. La Comisión de Becas, podrá fraccionar los montos en 75, 50 o mínimo de un 25%, para ampliar la población beneficiada.

Artículo 78. El Presidente de El Colegio hará la publicación de resultados en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en el calendario de la Convocatoria para la obtención de becas.

Artículo 79. El Consejo de Coordinadores Académicos será el órgano colegiado que atenderá las inconformidades con el dictamen de beneficiarios de becas.

Artículo 80. Las inconformidades deberán ser presentadas dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del dictamen de beneficiarios, de conformidad a lo especificado en la Convocatoria.

Artículo 81. Las becas podrán ser canceladas por la Institución, cuando el estudiante:

- I. Hubiere proporcionado información o documentación falsa para su obtención.
- II. No cumpliere con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna, en el caso de programas escolarizados o mixtos.
- III. Incurra en conductas que contravengan las disposiciones del Reglamento Escolar de la Institución, así como de su Código de Ética.
- IV. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca o suspenda sus estudios.

SECCIÓN CUARTA VINCULACIÓN Y MOVILIDAD

Artículo 82. El Colegio de Jalisco, en medida de sus posibilidades, promoverá la vinculación con instituciones estatales, nacionales e internacionales mediante convenios de colaboración académica que permitan el intercambio académico de docentes y la movilidad de estudiantes.

Artículo 83. Los docentes y estudiantes de los programas de posgrado de El Colegio de Jalisco, podrán realizar estancias académicas de conformidad al Programa de Vinculación y Movilidad Institucional, de conformidad a lo dispuesto en cada programa, dando prioridad a aquellas instituciones con las que se haya establecido Convenio de Colaboración.

Artículo 84. Los estudiantes podrán realizar intercambios académicos en el marco de los convenios establecidos para ello, para acreditación curricular, atendiendo lo estipulado el plan de estudios del programa académico, a las obligaciones de los estudiantes señaladas en el Reglamento Escolar que aplique, en el Programa de Vinculación y Movilidad, así como al Programa de Tutoría Académica, de la Institu-

ción; debiendo observar en todo momento los criterios de validación y equivalencia que se establezcan para efectos de la acreditación de las unidades de aprendizaje.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA

SECCIÓN PRIMERA PERMANENCIA

Artículo 85. Se entenderá por permanencia, la estancia en calidad de estudiante regular en el Programa Académico.

Artículo 86. Se considerará estudiante regular a la persona que, inscrita en un plan de estudios, cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido en tiempo y forma el procedimiento de inscripción.
- II. Cumplir con el mínimo de asistencia a los cursos.
- III. No ser sujeto de baja temporal.
- IV. No ser sujeto de baja definitiva.
- V. Aprobar cada asignatura.
- VI. Haber cumplido con los condicionamientos impuestos si fuera el caso.
- VII. Cumplimiento con la normatividad institucional.

Artículo 87. La aprobación de las asignaturas contenidas en cada programa se logra con la calificación de 8.0 como mínimo, sobre una puntuación total 10.

Para permanecer en el posgrado, se deberá obtener un promedio semestral de 8.0 como mínimo. Los casos fuera de este parámetro serán resueltos por el Comité Académico correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA EVALUACIÓN

Artículo 88. La evaluación es un proceso permanente que valora el cumplimiento de los objetivos fijados en cada asignatura en cuanto a conocimientos, habilidades y actitudes de los estudiantes y, a la vez, permitirá la estimación de la eficiencia en el proceso enseñanza-aprendizaje.

Los criterios de evaluación estarán descritos en los programas de cada una de las unidades y será responsabilidad del titular de la materia, darlos a conocer en la primera sesión del curso, al igual que el contenido temático del referido programa.

Artículo 89. Los criterios de evaluación definirán entre otros, los siguientes puntos:

- I. Los aspectos para evaluar y los porcentajes que cada uno tendrá en la calificación.
- II. La utilización de diversos medios de evaluación para una materia, dependiendo de la naturaleza de esta y los objetivos de ésta.
- III. Los momentos para la evaluación durante el desarrollo de la materia.

Artículo 90. Es responsabilidad del docente dar a conocer a los estudiantes los resultados de las evaluaciones parciales y finales antes de asentarlas en el acta.

Artículo 91. Se entiende por evaluación ordinaria aquella generada al final del periodo escolar con base en los criterios de evaluación definidos en cada unidad de aprendizaje, sin contar con una segunda oportunidad de evaluación en caso de no haber acreditado la ordinaria.

Sólo en el caso de licenciatura se contará con un periodo de calificación extraordinario, el cual tiene por objeto proporcionar a los estu-

diantes la oportunidad de acreditar una materia que por cualquier circunstancia no haya aprobado de manera ordinaria.

Artículo 92. El mecanismo excepcional de evaluación para posgrados, será aplicable por una única ocasión durante la formación académica de cada estudiante y consistirá en la autorización de un examen de recuperación, en caso de así aprobarlo el Consejo de Coordinadores Académicos.

Artículo 93. La escala de calificaciones será de 5 cinco a 10 diez, donde la mínima aprobatoria de 8 ocho, para el cálculo del promedio parcial o global, de ser necesario se hará redondeo, conforme lo siguiente:

- I. En ningún caso se redondeará la calificación reprobatoria a una aprobatoria.
- II. Cuando las dos primeras décimas del promedio global sean iguales o mayores a .51, la calificación será redondeada al número entero inmediato superior; es decir, el redondeo se realizaría de 8.51 a 9, o de 9.51 a 10 de calificación.
- III. Cuando las dos primeras décimas del promedio global sean inferiores a .51, la calificación será redondeada al número entero inmediato inferior; es decir, de 9.50 se redondearía a 9, y de 8.50 se redondea a 8.

Artículo 94. La Coordinación de Control Escolar será responsable de la expedición de las constancias de calificaciones de los estudiantes al término de cada periodo escolar.

Artículo 95. Al inicio de cada periodo escolar, el coordinador del programa educativo pondrá a disposición de estudiantes, profesoras y profesores el calendario de actividades académicas, en el que se esta-

blecerá la fecha límite para la entrega de resultados de evaluación por parte de los profesores.

Artículo 96. Los profesores se ajustarán a las fechas marcadas en el calendario de actividades académicas para el cumplimiento de la entrega de los reportes de calificaciones y anexos solicitados, los que entregarán en el área de control escolar.

CAPÍTULO CUARTO DE LA OBTENCIÓN DE GRADO

SECCIÓN PRIMERA DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 97. Para acreditar sus estudios, los estudiantes deberán cumplir a cabalidad con los requisitos que especifica cada programa y con las formalidades legales a que hubiere lugar.

Artículo 98. En todo caso deberá presentarse un trabajo recepcional que cubra las modalidades que en cada programa se determinen. Los programas orientados a la investigación requieren tesis como trabajo recepcional, en el caso de la licenciatura se estará a lo dispuesto en el apartado correspondiente.

Artículo 99. Los temas del trabajo recepcional propuestos preferentemente deberán estar vinculados con las líneas de investigación de El Colegio. De no ser así, se designará un director de trabajo recepcional externo.

Artículo 100. El Coordinador del Programa será el encargado de formalizar la asignación de director de trabajo recepcional, mediante comunicación oficial.

Por el mismo medio, investigador asignado notificará su aceptación o su rechazo justificado, de ser el caso.

Artículo 101. En caso de ausencia o renuncia del director o incompatibilidad con el estudiante, le corresponderá al Comité Académico del programa, resolver lo conducente.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CERTIFICADO

Artículo 102. Al concluir el plan de estudios, el egresado que cumpla con los requisitos establecidos por este capítulo podrá obtener el certificado correspondiente.

Artículo 103. Será la Coordinación de Control Escolar, la responsable del proceso de expedición de certificados, de realizar las gestiones para la autenticación por la autoridad educativa y de gestionar la expedición del documento de reconocimiento oficial a los estudios de formación. El certificado podrá ser total o parcial:

- I. Será total cuando el estudiante hubiere concluido el plan de estudios.
- II. Será parcial, a petición del estudiante cuando, sin haber concluido el plan de estudios en su totalidad, así lo solicite.

Artículo 104. Al expedirse un certificado se hará constar el nombre, número total de asignaturas que se consignan en el plan de estudios cursado y calificación obtenida en cada una de ellas.

El tiempo de entrega de los certificados, así como el proceso para su elaboración, será el establecido por la autoridad educativa federal.

Artículo 105. Los requisitos para solicitar el certificado de estudios serán los siguientes:

- I. Hacer la solicitud en la Coordinación de Control Escolar.
- II. Haber cubierto el pago de los aranceles correspondientes y presentar el recibo en original.
- III. Los demás que sean requeridos por la autoridad educativa o la Coordinación de Control Escolar, en su defecto.

SECCIÓN TERCERA DE LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO RECEPCIONAL

Artículo 106. El estudiante que haya concluido el plan de estudios, cumplido los requisitos de la sección anterior y obtenido un certificado total de estudios será considerado como egresado, para los efectos de la presente sección.

Artículo 107. El proceso de titulación o graduación le corresponderá al egresado, al concluir el plan de estudios y, cumpliendo con los requisitos establecidos por este capítulo, podrá presentar y defender su trabajo recepcional frente al jurado que designe el Comité Académico.

Artículo 108. El trabajo recepcional deberá cumplir con los requisitos establecidos para el programa de estudios, en el caso de los Programas Educativos con orientación en investigación, la única opción para la obtención del grado será la tesis.

Para el caso de los programas con orientación profesionalizante podrá obtenerse el grado además de lo señalado en el párrafo que antecede, con un estudio de caso o mediante la publicación durante el último año de su formación, de un artículo en una revista indizada.

Artículo 109. El Comité Académico designará un jurado que estará compuesto por cinco académicos: un presidente, un secretario y tres vocales con formación afín en el área específica de que trate el tema, el cual funcionará en los siguientes términos:

- I. El director del trabajo recepcional se incorporará al Comité en calidad de vocal.
- II. Cuando menos uno de sus integrantes deberá ser externo y poseer, cuando menos, el grado académico que otorga el programa.
- III. El presidente y el secretario del jurado serán electos por sus integrantes, en ningún caso pueden ser nombrados para cubrir esas funciones el Presidente y el Secretario General.

Artículo 110. El examen de grado se llevará a cabo en el día y la hora señalados por la autoridad educativa y sólo podrá efectuarse con la presencia de, cuando menos, cuatro de los integrantes del jurado, incluyendo al directo de trabajo recepcional.

La resolución del jurado será definitiva e inapelable y deberá indicarse en una de estas tres formas:

- a. Aprobado por unanimidad.
- b. Aprobado por mayoría.
- c. No aprobado.

Artículo 111. La decisión del jurado deberá fundarse en los principios de calidad pertinencia del trabajo presentado, así como en las características de originalidad, aportación al campo de generación y aplicación del conocimiento y a lo establecido por el manual de procedimientos de tutoría y dirección de tesis académica que al efecto disponga la institución.

Artículo 112. De haber sido aprobado el trabajo recepcional presentado, el Presidente del Comité procederá a tomar la protesta de ley al sustentante, dejando constancia de ello en el acta de titulación respectiva.

Artículo 113. Será el área de Control Escolar de El Colegio, la responsable de la elaboración de los títulos, y grados y la gestión de la autenticación ante la autoridad educativa, en los plazos previstos por la normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO INCONFORMIDAD, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 114. Procede el recurso de inconformidad contra:

- I. El dictamen de admisión cuando no resulte favorable al promovente.
- II. La resolución que niegue el otorgamiento de beca al interesado.
- III. El resultado reprobatorio de la evaluación ordinaria del estudiante.

Artículo 115. La inconformidad se promoverá por escrito, de manera respetuosa dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de que tenga conocimiento de la causa de la inconformidad.

Será dirigido al Consejo de Coordinadores Académicos, quien será competente para resolver en definitiva por el voto calificado de sus integrantes presentes.

Artículo 116. La inconformidad que sea presentada ante el Consejo de Coordinadores Académicos deberá ser resuelta en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su recepción.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 117. Podrán presentar queja el personal docente, estudiantes o cualquier persona interesada, por escrito, en formato libre en el que se asienten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que sucedieron los hechos que falten a la disciplina o al comportamiento debido de la persona señalada.

Artículo 118. De resultar procedente, la Comisión de Honor y Justicia, atendiendo a la naturaleza de la queja, deberá en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, salvo disposición en contrario, elaborar un proyecto de dictamen, que será en términos de la normativa aplicable sancionado por la autoridad competente.

Artículo 119. En cada caso, de acuerdo con la gravedad, reincidencia, condiciones de modo tiempo y lugar, serán aplicables las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito, integrada a su expediente.
- II. Condicionamiento por escrito, integrado a su expediente.
- III. Suspensión o solicitud de cancelación de becas, si fuere el caso.
- IV. Expulsión y baja definitiva.
- V. Pérdida del derecho a la obtención del grado.

Artículo 120. En el caso de que la conducta desplegada sea susceptible de ser tipificada como infracción o delito, El Colegio a través de su Representante jurídico ejercerá las acciones, civil, penal, administrativa o patrimonial que derive de los hechos.

Artículo 121. En el caso de que medie el daño, pérdida, destrucción o inutilización de algún bien propiedad de El Colegio de Jalisco, se fincará responsabilidad civil, obligándose a la persona causante a la reparación del daño.

DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 122. La revisión y modificación del presente reglamento es competencia del Presidente de la Junta de Gobierno, quien podrá realizarla en todo momento o por iniciativa del Consejo de Coordinadores Académicos.



EL COLEGIO
de
JALISCO

